

INFORME 045/SO/26-05-2021

RELATIVO A LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS RADICADAS EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES SANCIONADORES.

Con fundamento en el artículo 428 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que estatuye como una atribución de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, informar al Consejo General sobre la recepción de las quejas y denuncias que se presenten ante esta autoridad electoral, dentro y fuera del proceso electoral; se informa lo siguiente:

1.- El **23 de abril** de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos de quejas y/o denuncias en contra del ciudadano **Marcos Efrén Parra Gómez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, por supuestas violaciones a la normativa electoral consistentes en probables actos anticipados de campaña y promoción personalizada; dichas quejas se radicarón bajo los números de expedientes **IEPC/CCE/PES/017/2021** y **IEPC/CCE/PES/018/2021**. En esa misma fecha, se radicó el expediente **IEPC/CCE/PES/019/2021**, con motivo de la queja presentada por la ciudadana Jannete Santiago Adata, en contra del ciudadano **Efrén Adame Montalván**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, y el Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de programas sociales y de sus recursos para posicionamiento de imagen. Asimismo, se radicó el expediente **IEPC/CCE/PES/020/2021**, con motivo del escrito de queja presentado por Fulgencio López Beltrán, en contra del ciudadano **Ricardo Taja Ramírez**, candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

2.- El **24 de abril**, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos de quejas y/o denuncias contra del ciudadano **Ricardo Taja Ramírez** y el Partido Revolucionario Institucional, por presunto posicionamiento de imagen (artículo 249 de la Ley Electoral Local), promoción personalizada y actos anticipados de campaña; dichas quejas se radicarón bajo los números de expedientes **IEPC/CCE/PES/021/2021** y **IEPC/CCE/PES/024/2021**. De igual forma, se recibió el escrito signado por el ciudadano Cristino Arredondo Damián, en contra de la ciudadana Guadalupe García Villalba, por presuntos actos anticipados de campaña, posicionamiento de imagen y uso indebido de recursos públicos; dicha queja se radicó bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/022/2021**. Asimismo, se radicó el procedimiento **IEPC/CCE/PES/023/2021** iniciado con motivo del escrito

presentado por el ciudadano en contra de la ciudadana Guadalupe García Villalba, por presuntos actos anticipados de campaña, posicionamiento de imagen y uso indebido de recursos públicos.

3.- El **27 de abril** se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano José Luis Delgado Garza, en contra de la Universidad Autónoma de Guerrero, los ciudadanos José Alfredo Romero Olea y Ricardo Taja Ramírez, así como el Partido Revolucionario Institucional, por presuntas infracciones a la normativa electoral. En atención a ello, se hace de su conocimiento dicha queja se radicó bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/025/2021**.

4.- En el periodo comprendido del **29 de abril a la fecha**, se recibieron en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ocho escritos de quejas en las que se denuncian actos y/u omisiones que podrían configurar **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**. Al respecto, se hace de su conocimiento que las mismas han quedado radicadas bajo los números de expedientes **IEPC/CCE/PES/026/2021**, **IEPC/CCE/PES/032/2021**, **IEPC/CCE/PES/033/2021**, **IEPC/CCE/PES/034/2021**, **IEPC/CCE/PES/038/2021**, **IEPC/CCE/PES/039/2021**, **IEPC/CCE/PES/040/2021** y **IEPC/CCE/PES/042/2021**.

5.- El **30 de abril** se recibió el escrito signado por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, en contra del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, por presunta contravención al artículo 286, fracción V, de la Ley Electoral (propaganda electoral fijada en edificios públicos). En atención a ello, se hace de su conocimiento dicha queja se radicó bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/027/2021**.

6.- El **01 de mayo** se recibió el escrito signado por el C. Pedro Sergio Gutiérrez López, en contra del C. Mario Figueroa Mundo, por supuestas violaciones a la normativa electoral consistentes en presuntos actos anticipados de campaña; dicha queja se radicó bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/028/2021**.

7.- El **01 de mayo** se recibió el escrito signado por la ciudadana **Maricela Morales Ortiz**, en su carácter de candidata a la presidencia municipal de Pilcaya, Guerrero, en contra de la ciudadana **Sandra Velázquez Lara**, presidenta municipal de Pilcaya, Guerrero, y candidata en reelección por el Partido de Acción Nacional, al **Partido de Acción Nacional**, y al ciudadano Jaime Guatemala Niño, comandante de la seguridad pública de Pilcaya, Guerrero, por presuntas infracciones a la normatividad electoral; se hace de su conocimiento que dicha queja se radicó bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/029/2021**.

8.- El **04 de mayo** se recibió el escrito de queja signado por el **C. Efrén Adame Montalván**, en su carácter de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, a través del cual, interpone formal queja y/o denuncia en contra de la ciudadana **Adriana Martínez Hernández**, en su carácter de directora

de comunicación social del H. Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, por presunta contravención al artículo 291, de la Ley Electoral Local. En atención a ello, se hace de su conocimiento dicha queja se radicó bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/030/2021**. Asimismo, se recibió el escrito signado por el ciudadano **Isaías Rojas Ramírez**, en contra del ciudadano **Gilberto Solano Arreaga**, por presunta contravención a los artículos 280 y 285 de la Ley Electoral Local (proselitismo y propaganda electoral al interior de edificios públicos); dicha queja se radicó bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/031/2021**.

9.- El **14 de mayo** se recibieron dos escritos de quejas signados por el ciudadano **Isaías Rojas Ramírez**; el primero, en contra del ciudadano **Gilberto Solano Arriaga** y el ciudadano **Ángel Espinobarros Urbano**; el segundo, en contra del ciudadano **Miguel Antonio Moctezuma Flores**, candidato a la Presidencia Municipal de Juchitán, Guerrero, ambos por presunta contravención a los artículos 47 y 415 de la Ley Electoral Local (presión o coacción al voto y recepción de recursos en especie por terceros). Dichas quejas se radicaron bajo los números de expedientes **IEPC/CCE/PES/035/2021** y **IEPC/CCE/PES/036/2021**. En esa misma fecha, se recibió el escrito de queja y/o denuncia signado por el ciudadano **Emilio Chavarría Díaz**, en contra de los **CC. Norma Otilia Hernández Martínez y Félix Salgado Macedonio**, por presuntos actos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral. En atención a ello, se hace de su conocimiento, que dicha queja se radicó bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/037/2021**.

10.- El **08 de mayo** del año en curso, se recibió en esta Coordinación el oficio signado por el encargado de la Dirección General Jurídica de este Instituto, mediante el cual, dio vista del acuerdo de esa misma fecha, a fin de que se procediera con forme a derecho correspondiera. En atención a ello, se instauró el procedimiento **IEPC/CCE/PRCE/001/2021**, en contra del C. Uriel Mendoza Pano, Consejero Presidente del CDE 12. Sin embargo, el **18 de mayo**, se remitió a esta Coordinación la copia certificada de la renuncia del ciudadano denunciado; derivado de lo anterior, se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 99, fracción, I, del Reglamento aplicable, en consecuencia, se desechó el procedimiento de remoción planteado al haber quedado sin materia.

11.- El **11 de mayo** se recibió en esta Coordinación el oficio signado por el encargado de la Dirección General Jurídica, mediante el cual, dio vista del acuerdo de esa misma fecha, a fin de que se procediera con forme a derecho correspondiera. En atención a ello, se instauró el procedimiento **IEPC/CCE/PRCE/002/2021**, en contra de las CC. Berenice Ugarte Araujo y Perla Aline Anzo Gómez, Consejera Presidenta y Secretaria Técnica, ambas del Consejo Distrital 03, por presuntos actos que pudieran encuadrarse en el artículo 88 del Reglamento para la Designación, Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales de este Instituto.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Las actuaciones de estos expedientes se encuentran detalladas en el anexo de este documento.

Lo que se hace del conocimiento a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de mayo de 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ